

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601015  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Demora tramitación. PNC.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/02/2026, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 14/08/2025 una prestación No Contributiva (PNC) de incapacidad. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido respuesta a su solicitud.

Tras admitir la queja a trámite, solicitamos un informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el que nos comunicaba, tras solicitar una ampliación de plazo, lo siguiente:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de Pensión No contributiva de Incapacidad, en la Dirección Territorial de Alicante, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 14/08/2025.

Respecto a los motivos por los que no ha sido resuelto su expediente de PNC, se informa que está pendiente la acreditación de estar afectada la persona interesada de un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Una vez se proceda a la resolución del grado por el Centro de Valoración y Orientación de la Discapacidad, que actualmente está en trámite, se realizarán, las actuaciones conducentes a la resolución de la solicitud de pensión no contributiva, que será dictada y notificada con la mayor brevedad posible.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

La persona interesada, también tiene abierta en el Sindic de Greuges la queja 2601385, en la que se nos informaba que había solicitado el 25/04/2025 una revisión de su grado de discapacidad, la cual sigue sin resolverse.

De la documentación facilitada por la persona interesada, se desprende lo siguiente:

- En fecha 25/04/2025 la persona interesada presenta una solicitud de revisión de su grado de discapacidad.
- En fecha 14/08/2025 presentó una solicitud de PNC de incapacidad.

- La solicitud de PNC se encuentra paralizada hasta que no aporte la resolución de su grado de discapacidad.

Primero, quisiéramos informar que el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 363, establece que *“tendrán derecho a la pensión de incapacidad no contributiva las personas afectadas por una discapacidad o enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65%”*, por lo tanto, hasta que la Administración autonómica no disponga de una resolución de grado de discapacidad igual o superior al 65 %, no podrá resolver la solicitud de PNC presentada, ya que no se cumpliría uno de los requisitos para poder acceder a ella.

No obstante lo anterior, la demora en la resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, esta provocada por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, ya que no ha resuelto la solicitud presentada el 25/04/2025 (cuestión que esta siendo tratada en la queja 26001385) y que continua sin resolverse.

Segundo, informamos que en el Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de seguridad social establece que el plazo máximo para resolver y notificar la pensión de incapacidad en su modalidad no contributiva es de 90 días.

Por tanto, en el presente expediente nos encontramos que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha resuelto la solicitud de PNC de incapacidad en plazo, ya que esa misma administración no ha resuelto la solicitud de revisión de grado de discapacidad que fue presentada por la persona interesada 4 meses.

La administración publica está sujeta a una serie de plazos para resolver los procedimientos administrativos, y la falta de resolución en plazo vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a obtener una respuesta en plazo, generando una sensación de indefensión y frustración de los afectados.

Debemos considerar que, a través de estas pensiones la administración asegura a todos los ciudadanos, una prestación económica, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva. Por lo tanto, la administración debe atender las solicitudes con la urgencia que la situación exige.

Del mismo modo, quisiéramos informar que la persona interesada, al no resolverse su solicitud de PNC de incapacidad debido a la falta de resolución de su solicitud de revisión de grado de discapacidad ha provocado que no disponga de recursos por lo que ha solicitado en el ayuntamiento de su localidad una ayuda de emergencia social.

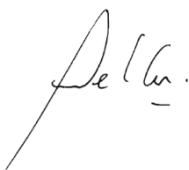
Ante lo expuesto es evidente que se ha producido una vulneración del derecho a una buena administración del que son titulares las ciudadanas y ciudadanos valencianos (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

En este sentido y como han expresado las defensorías del pueblo, «la buena administración debe ser considerada una condición de efectividad del Estado de derecho y de la plena vigencia del derecho de defensa de los propios derechos (artículos 1 y 24 CE), en orden a convertir en real y efectivo el disfrute de los derechos y las garantías que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas». La buena administración debe definirse, por ello, como «la específica obligación que se impone a las Administraciones Públicas, y a las personas que las componen y prestan sus servicios en ella, de extremar al máximo la diligencia en el ejercicio de sus competencias» ([Documento de conclusiones Técnicas del Taller Preparatorio de las XXXVII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo](#))

La presente queja, que se basa únicamente en la falta de resolución de la solicitud de PNC de incapacidad, tenemos que proceder a su cierre ya que, tal y como dice la Conselleria en su informe, no se puede resolver ante la falta de documentación a aportar por parte de la persona interesada, en este caso, la resolución del grado de discapacidad, en el que le reconozca un grado igual o superior al 65%. Si bien cabe destacar que esta situación deriva de una demora imputable a la propia Conselleria al no resolver en plazo la solicitud de revisión del grado de discapacidad y conculcar, con ello, los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignorar la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es por ello por lo que comunicamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que proceda a resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada por la persona interesada el 25/04/2025, evitando de este modo los obstáculos que le impiden resolver la solicitud de PNC por incapacidad que fue presentada el 14/08/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana